

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN N° 1083

(18 JUL 2023)

"Por la cual se declara desistimiento tácito y el archivo de una petición"

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1753 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, LA LEY 1755 DEL 2015 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2621 del 10 de julio de 2023, el Ministro de Defensa Nacional, resuelve en el artículo 1° Encargar de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a la señora Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.584.885, a partir del 10 de julio de 2023 y hasta el 08 de Agosto de 2023 (inclusive), mientras dure la ausencia del titular por vacaciones, sin perjuicio de sus funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad.

PRIMERO: Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)" es la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas conforman o dan inicio a las actuaciones de las autoridades.

SEGUNDO: Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

TERCERO: Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de la Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" regula el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosamente a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, prescribe lo siguiente:

"(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una"

decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

QUINTO: Que la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, Magistrada Ponente (e) Martha Victoria Sáchica Méndez, estudió la exequibilidad del artículo mencionado y determinó que:

"(...) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición." (Subrayado fuera de texto)

SEXTO: Que el día 01 de junio de 2023 de manera anónima, se recibió a través del módulo PQR de la Entidad, registrada con ID 12264, HASH: LLRZ8967, una queja relacionada con el asunto comportamiento o conducta funcionario, con tipo de petición Denuncia.

"Asunto: Comportamiento o conducta funcionario:

trafico de influencias, corrupcion pedimos a la oficina principal hacer sus investigaciones referentes a la conducta del director regional nororienté toda vez que el pago de viaticos sólo son a las personas de su agrado y para él cuando no realiza viajes de trabajo si no familiares además que su amante trabaja en sede principal donde le tocó ubicarla por qué fue remplaza en su cargo por concurso de méritos , además que pide que los funcionarios trabajen los sábados cuando él y la secretaria no se presentan constantes atropellos de la coordinadora administrativa donde estando en periodo de prueba sólo cumplen con caprichos al señor director regional se le pide a la oficina principal revisar terna ya que las presentes denuncias serán publicadas en las redes sociales con evidencias y por omisión de los superiores donde revisando cronograma de trabajo de revistas a las unidades de negocio podrán evidenciar que este señor solo ha pagado tiquetes y viaticos a la secretaria de él y donde los demás funcionarios han debido viajar por sus propios medios niega permisos familiares" (sic)

SÉPTIMO: Que el día 02 de junio de 2023 la Servidora Pública, Lizbeth Naydú Sandoval Gómez, Técnico para Apoyo, Seguridad y Defensa, de la Oficina de Control interno, le solicito al peticionario a través del correo funcionarios@hotmail.com la solicitud de evidencias relacionadas con la petición, en los siguientes términos:

"Cordial saludo,

Señores

funcionarios

A la Oficina de Control Interno, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, le ha sido asignada su PQRSD con LLRZ8967, registrada en el módulo de la entidad, el día 01/06/2023, en la cual usted menciona tener evidencias de lo relacionado con presunto "trafico de influencias y corrupción", entre otras acusaciones contra el Director de la Regional Nororiental.

Por lo anterior, esta oficina solicita allegar por este medio las evidencias mencionadas, para dar inicio a la investigación y seguimiento del caso y poder entregar una respuesta a su requerimiento.

La información debe ser allegada a través del Correo electrónico lizbeth.sandoval@agencialogistica.gov.co

Este correo genero error, el cual se evidencia a continuación:



Fuente: Buzón de correo electrónico: lizbeth.sandoval@agencialogistica.gov.co

OCTAVO: Que el día 06 de junio de 2023, se carga como evidencia en el módulo PQR, la solicitud de información realizada al peticionario, por medio del correo electrónico funcionario@chh.mail.com.

NOVENO: Que al no obtener respuesta, por parte del peticionario (anónimo), el día 20/06/2023, la Oficina de Control Interno, emite el memorando No. 2023100200137723, comunicando a la Coordinación Nacional Grupo de Atención y Orientación Ciudadana, que teniendo en cuenta la ley 1755 de 2015, artículo 17, se da plazo al peticionario (anónimo), para emitir respuesta a lo solicitado, en el correo enviado el 02 de junio de 2023, dejando publicado dicho memorando en el módulo PQR de la entidad de cara al ciudadano.

DÉCIMO: Que la Coordinación Nacional Grupo de Atención y Orientación al Ciudadano, teniendo en cuenta el Memorando No. 2023100200137723, atiende la solicitud y extiende el plazo hasta el día 07 de julio de 2023, tiempo en el cual la petición se encuentra en estado "Trámite de Usuario".

DECIMO PRIMERO: Que una vez, cumplido el plazo, no se evidencia respuesta del peticionario (anónimo), al correo indicado por la Servidora Pública, de la Oficina de Control Interno.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la petición radicada a través del Módulo PQR, con ID 12264, HASH LLRZ8967, del día 01 de junio de 2023 por un peticionario anónimo con asunto "Queja funcionarios".

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la petición registrada en el módulo PQR CON ID 12264 HASH LLRZ8967, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los señores anónimo, y se hará la respectiva publicación en la página Web de la entidad, a través del menú "atención al ciudadano" – "Respuesta a peticiones anónimas"

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá por escrito en la diligencia de notificación personal y/o electrónica, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o, a la notificación por aviso de acuerdo al Artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., **18 JUL 2023**



Abogada, **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargada de las Funciones del
Despacho de la Dirección General de la Agencia
Logística de las Fuerzas Militares


Elaboró: Abg. Diana Serrano Espinosa
Cargo: Profesional de Defensa Grupo de
Administración y Desarrollo del Talento Humano


Revisó: Adm. Emp. Rosa Yanyelo Santamaria Puerto
Cargo: Coordinadora Grupo de Administración
Y Desarrollo del Talento Humano


Aprobó: Abg. Melanie Salas Valenzuela
Cargo: Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario
Encargada de las Funciones de la Dirección Administrativa
y Talento Humano